



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Firmado por:
QUESADA ORE
Luis Ricardo FAU
20420248645 har
Motivo: Firma
Digital
Fecha: 12/12/2019
19:33:59 -0500

Oficio N° 00118-2018-GRE-OSITRAN

Lima, 12 de diciembre de 2019

Señora
CARMEN BENITEZ HERNÁNDEZ
Gerente General
CONCESIONARIA PUERTO AMAZONAS S.A.
Av. Javier Prado Este N° 4135, piso 4
Santiago de Surco. -



Asunto: Reajuste anual de Tarifas
Referencia: Carta N° 0654-2019-GG-COPAM

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual nos remite su cálculo del reajuste anual de Tarifas de los Servicios Estándar y del Primer y Segundo Grupo de Servicios Especiales brindados en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma (en adelante, NTPY-NR).

Sobre el particular, la cláusula 9.7 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, Contrato de Concesión), establece lo siguiente respecto del reajuste anual de Tarifas:

"9.7. El CONCESIONARIO, a partir del quinto Año de la Concesión, reajustará anualmente las Tarifas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T_t = T_{t-1} * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}$$

Donde, el cálculo del reajuste anual de las tarifas se realizará durante las últimas tres (03) semanas previas a su entrada en vigencia, y

t : Año Calendario en el que regirá el ajuste
 T_t : Tarifa vigente al inicio del Año Calendario t
 T_{t-1} : Tarifa establecida al inicio del Año Calendario $t-1$
 IPC_{t-1} : Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), disponible al momento de realizar el cálculo.
 IPC_{t-2} : Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con doce (12) meses de anticipación al IPC_{t-1} .

[El subrayado es nuestro.]

Por tanto, en cumplimiento a lo señalado en la referida cláusula del Contrato de Concesión, a partir del quinto Año de la Concesión¹, el Concesionario se encuentra facultado para reajustar

¹ La definición de "Año de la Concesión" se encuentra incluida en la cláusula 1.26.11 del Contrato de Concesión:

"1.26.11 Año de la Concesión
Es el periodo anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al del año en el que se inició el cómputo."

[El subrayado es nuestro.]

Visado por: DAGA LAZARO
Roberto Carlos (FIR41401720)
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/12/2019 16:24:51 -05

Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



anualmente las Tarifas de los Servicios Estándar y Servicios Especiales.² En tal sentido, toda vez que el referido Contrato de Concesión fue suscrito el 31 de mayo de 2011, el Concesionario podrá reajustar anualmente sus Tarifas a partir del 31 de mayo de 2016.

De otro lado, a efectos de aplicar la fórmula de reajuste anual de Tarifas establecida en la cláusula 9.7 del Contrato de Concesión mencionada anteriormente, resulta importante definir los componentes de dicha fórmula:

- Año Calendario en que regirá el reajuste: Según se encuentra establecido en la Cláusula 1.26.10³ del Contrato de Concesión, el Año Calendario es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive. Para el presente caso, el Año Calendario en el cual regirá el reajuste de Tarifas será del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, teniendo en consideración que dicho reajuste se realiza con una periodicidad anual y que las tarifas ajustadas previamente entraron en vigencia el 1 de enero de 2019.
- Tarifa establecida al inicio del año calendario anterior al año del reajuste: Corresponde a las Tarifas de los servicios que se encontraban vigentes a inicios del año 2019. Por tanto, corresponde reajustar las Tarifas vigentes a inicios del año 2019 de los Servicios Estándar⁴ y del Primer Grupo de Servicios Especiales⁵, cuyo último reajuste fue realizado por su representada en enero de 2019, así como las Tarifas del Segundo Grupo de Servicios Especiales, determinadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2018-CD-OSITRAN y con vigencia a partir del 1 de enero de 2019.
- Índices de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC):
 - *IPC disponible al momento de realizar el cálculo*: A la fecha, el INEI ha publicado el IPC correspondiente al mes de noviembre de 2018, el cual ascendió a 132,415375⁶.
 - *IPC con doce meses de anticipación*: Corresponde utilizar el IPC a noviembre de 2018, el cual ascendió a 129,988749⁷.

En base a lo anterior, la fórmula de reajuste anual de Tarifas establecida en la cláusula 9.7 del Contrato de Concesión aplicada al presente caso es:

² La definición de "Tarifa" se encuentra incluida en la cláusula 1.26.95 del Contrato de Concesión:

"1.26.95 Tarifa"

Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en este Contrato, cobrará el Concesionario por la prestación de un Servicio Estándar o eventualmente un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el Regulador, sin incluir los impuestos que resulten aplicables."

³ La definición de "Año Calendario" se encuentra incluida en la cláusula 1.26.10 del Contrato de Concesión:

"1.26.10 Año Calendario"

Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive."

⁴ Las Tarifas de los Servicios Estándar fueron determinadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2016-CD-OSITRAN.

⁵ Las Tarifas para el Primer Grupo de Servicios Especiales fueron determinadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN.

⁶ La información se encuentra disponible en: <<http://inei.inei.gob.pe/inei/siemweb/publico/>> (último acceso: 10 de diciembre de 2019).

⁷ Ídem.

$$T_{2020} = T_{2019} * \frac{132,415,375}{129,988,749}$$

En el marco de las funciones asignadas a esta Gerencia de conformidad con el numeral 6 del artículo 39⁸ del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán⁹, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24¹⁰ del Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA)¹¹, considerando la información remitida mediante el documento de la referencia, este Regulador ha verificado que las Tarifas propuestas por su representada para los Servicios Estándar y las del Primer y Segundo Grupo de Servicios Especiales en el NTPY-NR (ver Cuadro N° 1), cumplen con la fórmula de reajuste anual de Tarifas antes señalada.

CUADRO N° 1
REAJUSTE DE TARIFAS EN EL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS-
NUEVA REFORMA
(soles sin IGV)

Servicio Regulado	Unidad de cobro	Tarifa vigente	Tarifa propuesta
Servicios Estándar			
Servicio a la nave	Eslora-hora	0,76	0,77
Servicio a la carga			
Fraccionada	Tonelada	17,31	17,63
Rodante	Tonelada	78,09	79,55
Sólida a granel	Tonelada	17,22	17,54
Líquida a granel	Tonelada	9,55	9,73
Contenedor con carga 20 pies	Contenedor	249,76	254,42
Contenedor vacío 20 pies	Contenedor	96,48	98,28
Contenedor con carga 40 pies	Contenedor	335,36	341,62
Contenedor vacío 40 pies	Contenedor	115,69	117,85
Servicios a los pasajeros	Pasajero	10,94	11,14
Primer Grupo de Servicios Especiales			
Almacenamiento			
Contenedores llenos			
Del día 4 al día 10	TEU/día	22,36	22,78
Del día 11 al día 15	TEU/día	24,06	24,51
Del día 16 en adelante	TEU/día	29,43	29,98
Contenedores vacíos			

⁸ REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL OSITRAN.-

*"Artículo 39.- Funciones de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos
Son funciones de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, las siguientes:
(...)*

*6. Verificar que los tarifarios publicados por parte de las entidades prestadoras cumplan con lo establecido en el contrato de concesión y las disposiciones emitidas por OSITRAN, así como poner en conocimiento de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, los posibles incumplimientos que detecten en el ejercicio de sus funciones;
(...)"*

⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias.

¹⁰ REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DEL OSITRAN.-

*"Artículo 24.- Aplicación o revisión de las Tarifas establecidas contractualmente
(...)*

La actualización de tarifas establecidas en los Contratos de Concesión mediante la aplicación de fórmulas o tarifas definidas en los referidos contratos no requerirá de un procedimiento o resolución por parte del OSITRAN. La actualización la efectuará directamente la Entidad Prestadora, respetando lo dispuesto en el artículo 29, correspondiendo al OSITRAN verificar la correcta aplicación del índice de reajuste aplicable."

[El subrayado es nuestro.]

¹¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo del Ositrán N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Servicio Regulado	Unidad de cobro	Tarifa vigente	Tarifa propuesta
Del día 4 al día 8	TEU/día	15,44	15,73
Del día 9 al día 15	TEU/día	16,81	17,12
Del día 16 en adelante	TEU/día	21,98	22,39
Carga Fraccionada almacén descubierto			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	2,91	2,96
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	2,91	2,96
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	2,91	2,96
Carga Fraccionada almacén cubierto			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	2,91	2,96
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	2,91	2,96
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	3,41	3,47
Carga Fraccionada almacén refrigerado			
Del día 1 al día 8	Tonelada/día	3,35	3,41
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	3,35	3,41
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	3,41	3,47
Carga rodante			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	11,84	12,06
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	14,65	14,92
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	22,55	22,97
Embarque/descarga de contenedores IMO 20 pies	Contenedor	404,63	412,18
Consolidación/desconsolidación			
Contenedores de 20 pies con carga paletizada	Contenedor	498,27	507,57
Contenedores de 20 pies con carga suelta	Contenedor	702,60	715,72
Contenedores de 40 pies con carga paletizada	Contenedor	696,66	709,67
Contenedores de 40 pies con carga suelta	Contenedor	877,70	894,08
Pesaje adicional			
Contenedores	Contenedor	37,10	37,79
Carga Fraccionada/suelta	Camión	70,74	72,06
Colocación/remoción de etiquetas, precintos	Contenedor	32,99	33,61
Suministro de energía a contenedores reefer	Contenedor/hora	6,44	6,56
Segundo Grupo de Servicios Especiales			
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario			
Grúa celosía	Hora	178,32	181,65
Grúa telescópica	Hora	162,93	165,97
Reach Stacker	Hora	160,66	163,66
Montacarga (a la nave)	Hora	174,27	177,52
Montacarga (a almacenamiento)	Hora	95,00	96,77
Consolidación/Desconsolidación de contenedores reefers			
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	734,33	748,04
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	869,01	885,23
Embarque/Descarga de contenedores IMO 40 pies	Contenedor	565,90	576,46

Nota: En el caso de los Servicios Especiales de almacenamiento de carga peligrosa y almacenamiento de carga de proyecto, no corresponde reajustar sus tarifas, toda vez que el cobro por su prestación se encuentra en función a un porcentaje sobre la base de las tarifas de almacenamiento de contenedores o carga fraccionada, las que sí son reajustadas por inflación.

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN, Resolución de Consejo Directivo N° 031-2018-CD-OSITRAN y Carta N° 0654-2019-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, tengo a bien recordarle que, cada vez que realice una modificación a su tarifario, debe cumplir con las reglas de publicidad contenidas en el RETA, en particular en los artículos 29, 33 y 34, es decir, las Tarifas deberán entrar en vigencia en un plazo no menor a diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación de la modificación del tarifario en un diario de amplia circulación dentro del área donde se ubica el NTPY-NR. En ese sentido, teniendo en consideración que la entrada en vigencia para las tarifas propuestas por su representada es el 1 de enero de 2020, se requiere que tanto la publicación en un diario de amplia circulación como en su página web, sean comunicadas a este Regulador con anterioridad a la referida fecha de entrada de vigencia de dichas tarifas y a más tardar en la fecha de dichas publicaciones.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Atentamente,

RICARDO QUESADA ORÉ

Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Número de trámite: 2019103438

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el Ositrán, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>